



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15641

JUEVES 17 DE SETIEMBRE DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 151-2020-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM y Nº 146-2020-PCM **3**

**D.S. Nº 152-2020-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el estado de emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto **5**

**D.S. Nº 153-2020-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el estado de emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia Loreto, del departamento de Loreto **7**

##### CULTURA

**R.M. Nº 000242-2020-DM-MC.-** Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de espacios de exposición, venta, creación y presentaciones de artes visuales y tradicionales" **8**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.D. Nº 197-2020-MIDIS/P65-DE.-** Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **9**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 267-2020-EF.-** Decreto Supremo que regula la participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado **10**

**D.S. Nº 268-2020-EF.-** Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2020, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **11**

**D.S. Nº 269-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **12**

**R.M. Nº 269-2020-EF/41.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al mes de agosto del presente año, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **14**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 835-2020-IN.-** Designan Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado **15**

**R.M. Nº 836-2020-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Control, Cumplimiento y Confianza de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio **16**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**RR.MM. Nºs. 183 y 184-2020-MIMP.-** Designan Asesoras II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **16**

**R.M. Nº 186-2020-MIMP.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **17**

**R.M. Nº 187-2020-MIMP.-** Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **17**

**R.M. Nº 188-2020-MIMP.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **17**

##### SALUD

**R.M. Nº 739-2020/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **18**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 0614-2020-MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla" **18**

**R.M. Nº 0616-2020-MTC/01.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones **20**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 218-2020-VIVIENDA.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y el formulario correspondiente al procedimiento administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posea bajo su control" **21**

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Fe de Erratas** R.J. N° 197-2020-OPE/INS **23****ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Res. N° 042-2020-OS/GRT.-** Rectifican error material de los montos a transferir contenido en los ítems 6 y 7 del Artículo 2 de la Resolución 036-2020-OS/GRT **23****ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL****Fe de Erratas** Res. N° 00036-2020-OEFA/PCD **24****SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO****Res. N° 144-2020-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro y ratifican la delimitación de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2020-2024 **24****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Res. N° 000019-2020-SUNAT/300000.-** Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el aislamiento social obligatorio dispuesto como consecuencia del COVID-19 **25****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS****Res. N° 130-2020-SUNARP/SN.-** Designan Coordinador en Gestión de la SUNARP **31****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA****Res. N° 114-2020-SUNEDU/CD.-** Deniegan modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., respecto a la creación de tres locales **31****PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Res. Adm. N° 000284-2020-P-CSJLI-PJ.-** Establecen disposiciones aplicables a Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, relativas a la redistribución de expedientes y otros **33****Res. Adm. N° 000291-2020-P-CSJLI-PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima **35****ORGANISMOS AUTONOMOS****MINISTERIO PUBLICO****Res. N° 1008-2020-MP-FN.-** Dan por concluida designación y nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno **35****OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES****R.J. N° 000258-2020-JN/ONPE.-** Designan Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE **36****SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES****Res. N° 02185-2020.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de agencia en el departamento de Cajamarca **36****GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****Ordenanza N° 005.-** Declaran como prioridad pública regional el desarrollo infantil temprano y aprueban la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" en la Región Callao **37****Ordenanza N° 006.-** Aprueban la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao **39****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES****Ordenanza N° 551/MM.-** Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores **41****MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE****Acuerdo N° 025-2020-MPL.-** Declaran desfavorable petición de Cambio de Zonificación para área remanente que formó parte del Fundo Lajam **42****MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ROSA****Ordenanza N° 511-2020/MDSR.-** Aprueban el procedimiento administrativo de "cambio de giro" y procedimientos vinculados a la formalización de las asociaciones de recicladores, y dispone su inclusión en el TUPA de la municipalidad **43**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 151-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, dicha ley, en sus artículos 130, 131 y 132, establecen que, la cuarentena como medida de seguridad, es de inmediata ejecución, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos

Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, disponiéndose una cuarentena focalizada en algunos departamentos y provincias de nuestro país, buscando frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación del COVID-19;

Que, efectuada la evaluación epidemiológica a nivel nacional, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, del Ministerio de Salud, ha recomendado continuar con la cuarentena focalizada en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; y en las provincias de Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash, en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, en las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, en la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Puerto Inca del departamento de Huánuco, en las provincias de Ica y Pisco del departamento de Ica, en las provincias de Huancayo y Satipo del departamento de Junín, en la provincia de Hualar del departamento de Lima, en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios y en las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco;

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas, a través de la adopción de cuarentenas focalizadas en algunos departamentos y provincias de nuestro país, buscando frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación del COVID-19, lo que, en virtud a las evaluaciones epidemiológicas, podrá ir variando en el lugar y en el tiempo. El objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada**

(...)

2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias y departamentos que se señalan en el cuadro adjunto, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

CUARENTENA FOCALIZADA	
DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS
CUSCO	TODAS
MOQUEGUA	TODAS
PUNO	TODAS
TACNA	TODAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS
	CONDORCANQUI
	UTCUBAMBA
ANCASH	SANTA
	CASMA
	HUARAZ
	HUARMEY
APURIMAC	ABANCAY
AYACUCHO	HUAMANGA
	HUANTA
	LUCANAS
	PARINACOCHAS
CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUÁNUCO	HUÁNUCO
	LEONCIO PRADO
	PUERTO INCA
ICA	ICA
	PISCO
JUNÍN	HUANCAYO
	SATIPO
LIMA	HUARAL
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
PASCO	PASCO
	OXAPAMPA

**Artículo 2.- Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM**

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios que registró desde el lunes 21 de setiembre de 2020, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; y las provincias de Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash, la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, la provincia

de Cajamarca del departamento de Cajamarca, la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Puerto Inca del departamento de Huánuco, las provincias de Ica y Pisco del departamento de Ica, las provincias de Huancayo y Satipo del departamento de Junín, la provincia de Huaral del departamento de Lima, la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige de lunes a sábado desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.

En el caso de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, se mantiene la inmovilización social obligatoria los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Asimismo, los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares. Dicha medida regirá a partir del domingo 20 de setiembre de 2020.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones para la inmovilización social obligatoria”.

(...)

**Artículo 3.- Restricción de reuniones**

Precísase que las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 4.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia el 20 de setiembre de 2020, con excepción del horario señalado en el primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado, entre otros, por el artículo 2 del presente decreto supremo, el mismo que entrará en vigencia el 21 de setiembre de 2020.

Precísase que continúan vigentes las demás disposiciones que se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura y



Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

LUIS MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS  
Ministro de Energía y Minas

CÉSAR AUGUSTO GENTILLE VARGAS  
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANTONINA ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1885582-1

**Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
N° 152-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, en el distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM se prorrogó el citado de Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 126-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 21 de julio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no debe exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 460-2020-GRL-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la citada solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 4350-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00108-2020-INDECI/11.0, de fecha 11 de setiembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta

de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 013-2020-GRL-ORDN-PAHP, de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Informe Técnico N° 01109-2020-INDECI/14.0/HAEB de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, (iii) el Informe de Emergencia N° 368-28/5/2020/COEN-INDECI/15:40 Horas (Informe N° 56), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00108-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que por la magnitud de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, continúa afectada la provincia de Alto Amazonas y el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto; habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de soluciones habitacionales, entre otros; por lo que, se debe continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Loreto continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto a las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137

de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de setiembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1885582-2



**Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia Loreto, del departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
N° 153-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto, del departamento de Loreto, en algunos distritos de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto, del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en los Anexos que forman parte de los citados decretos supremos, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 181-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM se prorrogó el citado Estado de Emergencia, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto, del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en los Anexos que forman parte de los mencionados decretos supremos, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 090-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia Loreto, del departamento de Loreto y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 127-2020-PCM se prorrogó el citado Estado de Emergencia, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 21 de julio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no debe exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 461-2020-GRL-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por un período por sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la citada solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 4351-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00109-2020-INDECI/11.0, de fecha 11 de setiembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 014-2020-GRL-ORDN-PAHP, del 03 de setiembre de 2020, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Informe Técnico N° 01110-2020-INDECI/14.0/HAEB, del 09 de setiembre de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, (iii) el Informe de Emergencia N° 368-28/5/2020/COEN-INDECI/15:40 Horas (Informe N° 56), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00109-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que por la magnitud de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, continúa afectado el distrito de Requena de la provincia de Requena, el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de las soluciones habitacionales y a la instalación de módulos educativos, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades

y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Loreto continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 090-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 127-2020-PCM, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 090-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 127-2020-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 090-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 127-2020-PCM, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de setiembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1885582-3

## CULTURA

**Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de espacios de exposición, venta, creación y presentaciones de artes visuales y tradicionales"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000242-2020-DM-MC

San Borja, 14 de setiembre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 000286-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000482-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000350-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





## CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan las medidas de prevención y control para evitar su propagación; el cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y N° 146-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, y se establece el inicio de la fase 1 de la Reanudación de Actividades;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprueban las fases 2 y 3 de la Reanudación de Actividades, respectivamente, dentro del marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 82 del ROF, la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategia y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes

escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000286-2020-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite la propuesta de aprobación del "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de espacios de exposición, venta, creación y presentaciones de artes visuales y tradicionales", elaborado conjuntamente con la Dirección de Artes;

Que, al respecto, a través del Memorando N° 000482-2020-DGFC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite y hace suyo el Informe N° 000212-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, con el cual se emite opinión favorable a la propuesta del Protocolo Sanitario Sectorial precitado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de espacios de exposición, venta, creación y presentaciones de artes visuales y tradicionales", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El Protocolo Sanitario Sectorial aprobado por el artículo 1 de la presente resolución es de aplicación complementaria al Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1885014-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 197-2020-MIDIS/P65-DE**

Lima, 16 de setiembre de 2020

VISTO:

El informe N° 00298-2020-MIDIS/P65-DE/UJ del Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de

Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el artículo 8 del mencionado Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, teniendo como función, de acuerdo al literal i) del artículo 9 del mismo documento, la emisión de resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece su alcance, prescribiendo como su finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 5 del referido T.U.O. señala que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet de la información indicada en los numerales 1 al 5; así como identificarán al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, el artículo 4 del citado Reglamento estipula que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2020-MIDIS/P65-DE, de fecha 14 de marzo de 2020, se designó a la señora Karol Analí Donayre Muñoz como Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MIDIS/P65-DE, de fecha 14 de setiembre de 2020, se dio por concluida la designación de la profesional Karol Analí Donayre Muñoz como Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y se designó en dicho puesto a la profesional Lili Carmen Sánchez Vera;

Que, mediante informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la expedición del acto resolutivo que designe a la señora Lili Carmen Sánchez Vera, Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen, como responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, al considerar que dicha decisión se ajusta a derecho;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y modificatorias, Resolución Ministerial N° 273-2019-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Lili Carmen Sánchez Vera, Jefa de la Unidad de Comunicación e

Imagen, como responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dejándose sin efecto, las resoluciones que se opongan a la presente.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO HUAMAN BRIZUELA  
Director Ejecutivo  
Dirección Ejecutiva  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
Pensión 65

1885497-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que regula la participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado

DECRETO SUPREMO  
N° 267-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (en adelante, Ley General de Aduanas), establece la figura del operador económico autorizado como aquel operador de comercio exterior u operador interviniente, certificado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en dicho Decreto Legislativo, su Reglamento y en las normas pertinentes;

Que, a través de la Ley General de Aduanas, el Decreto Supremo N° 184-2016-EF, Aprueban el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, y la Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000, Aprueban el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13, se implementa el programa del operador económico autorizado en el país y se regula su proceso de certificación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 27 de la Ley General de Aduanas, se promueve la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero en el programa del operador económico autorizado.

Que, en conformidad con la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, para la implementación del último párrafo del artículo 27, las entidades nacionales que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional establecen medidas de seguridad de la cadena de suministro y facilidades para los operadores económicos autorizados, en coordinación con la SUNAT, conforme a los estándares y buenas prácticas internacionales y respetando las competencias de cada sector, lo cual se regula mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y los ministros de los sectores competentes;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, contempla la medida de política 7.2, Gestión en frontera coordinada, que prevé la incorporación de las entidades de control sanitario en el programa del operador económico autorizado, a fin de otorgar mayores



facilidades a las empresas consideradas como seguras por parte de las entidades aduaneras y sanitarias;

Que, en ese sentido, corresponde emitir un decreto supremo que regule la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional en el programa del operador económico autorizado;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional en el programa del operador económico autorizado, a fin de establecer facilidades para los operadores que forman parte de dicho programa, conforme a los estándares y buenas prácticas internacionales, respetando las competencias, normas o funciones de cada sector.

#### Artículo 2. Incorporación de entidades al programa

Incorpórase a las siguientes entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado:

1. Ministerio de Salud.
2. Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
3. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
4. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

#### Artículo 3. Medidas y facilidades

3.1 Dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, mediante decreto supremo refrendado por el(la) Ministro(a) de Economía y Finanzas y el(la) Ministro(a) del sector competente de la entidad nacional de control, en comunicación con la SUNAT, la entidad nacional de control aprueba:

a) Las medidas, en el ámbito de sus funciones y competencias, que debe cumplir y mantener el operador económico autorizado para ser reconocido como tal por la entidad; y

b) Las facilidades que otorga al operador económico autorizado que cumple y mantiene las medidas del literal a) del presente artículo, en el ámbito de sus competencias, así como las excepciones por seguridad nacional o por el nivel de riesgo sanitario o fitosanitario.

3.2 Cualquier modificación posterior relacionada a las medidas y facilidades mencionados en el párrafo anterior se comunica a la SUNAT.

#### Artículo 4. Implementación de medidas y facilidades

La entidad nacional de control adecúa sus procesos para la implementación de las medidas y facilidades mencionadas en el primer párrafo del artículo precedente, dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto supremo indicado en el artículo 3.

#### Artículo 5. Acreditación de medidas

5.1 Como parte del proceso de certificación del operador económico autorizado, cada entidad nacional de control acredita el cumplimiento de las medidas mencionadas en el artículo 3, de acuerdo a sus disposiciones.

5.2 En caso de que la entidad nacional de control verifique que el operador económico autorizado no mantiene las medidas mencionadas en el artículo 3, se lo comunica a la SUNAT para que se proceda con la suspensión o cancelación de la certificación.

#### Artículo 6. Seguimiento y monitoreo

6.1 La entidad nacional de control comunica a la SUNAT sobre la implementación de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

6.2 La SUNAT tiene a su cargo las siguientes acciones:

a) Realizar el seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

b) Establecer, en coordinación con las entidades nacionales de control, los planes y cronogramas de trabajo para dar cumplimiento a los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1885582-4

### Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2020, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO  
N° 268-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las Resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las citadas Empresas y Organismos Públicos;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 374-2019-EF, que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2020 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece, entre otros, que las modificaciones a dicho Presupuesto Consolidado,

por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2020, se aprueban en períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, dispone en el numeral 17.2 que la Dirección General de Presupuesto Público sobre la base de las Resoluciones o Acuerdos de Directorio que las Empresas y Organismos Públicos emiten para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen Créditos Suplementarios, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; estableciendo en el numeral 17.3 que el mencionado proyecto de Decreto Supremo recoge las Resoluciones o Acuerdos tomando en cuenta la periodicidad trimestral;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2020, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Decreto Supremo N° 374-2019-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2020, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del citado Año Fiscal hasta por la suma de S/ 205 677 024,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	110 909 630,00
Donaciones y Transferencias	81 964 667,00
Recursos Determinados	12 802 727,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>205 677 024,00</b>

EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	72 897 046,00
Gastos de Capital	132 779 978,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>205 677 024,00</b>

#### Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I

Descripción	Anexo
Distribución del Ingreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados	Anexo N° III-3

#### Artículo 3. Efectos de la Formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el Segundo Trimestre del Año Fiscal 2020, no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan ejecutado, sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1885582-5

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO  
N° 269-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal b) del numeral 34.1, referido al financiamiento del pago de encargaturas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida Ley; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;



Que, mediante Oficios N° 00058-2020-MINEDU/DM y N° 00277-2020-MINEDU/SPE-OPEP, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 178 943 089,00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial que implica el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y la asignación por encargatura para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en el artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; adjuntando, para ello, los Informes N°s. 00637 y 00987-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0909-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0883-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el costo estimado para el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y la asignación por encargatura para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en el artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a favor de veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020, para 26 722 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 178 943 089,00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del pliego Ministerio de Educación a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 178 943 089,00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial que implica el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y la asignación por encargatura para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad, en el marco del literal b) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	178 943 089,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>178 943 089,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	161 799 779,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790 : Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 628 879,00
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 167 104,00
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 308 193,00
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 040 660,00
ACTIVIDAD	5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	998 474,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>178 943 089,00</b>
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial que implica el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y la asignación por encargatura para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada

en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1885582-6

## **Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al mes de agosto del presente año, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2020-EF/41**

Lima, 15 de setiembre del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 492-2019-EF/41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009–Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2020, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado con Decreto Supremo N° 020-2020-SA; y por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado

de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como otras medidas, a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, entre otros, mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, que sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye a profesionales de la salud, personal de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19; asimismo, en su numeral 6.4 se establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los referidos servidores y funcionarios públicos; disponiendo, que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades Del Gobierno Nacional", en la Actividad 5006269–Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, el artículo 5 del Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2020-EF/41 se autorizó una transferencia financiera del pliego 009 – Ministerio de Economía y Finanzas hasta por S/ 2 107 662,00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del pliego 006 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses de junio y julio del presente año, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, con lo cual resta efectuar la transferencia



financiera correspondiente al mes de agosto del presente año, conforme lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Que, con Informe N° 222-2020-EF/41.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que las Unidades Ejecutoras 001 – Administración General, 009–Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625 y 011–Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, integrantes del pliego 009–Ministerio de Economía y Finanzas, cuentan con recursos disponibles en la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A Otras Unidades Del Gobierno Nacional”, de la Actividad 5006269–Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus”, proveniente de la reducción de ingresos de funcionarios y servidores públicos efectuada por el mes de agosto del presente año, hasta por la suma de S/ 972 173,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en aplicación a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del pliego 009 – Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 972 173,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), desagregado en las Fuentes de Financiamiento 1–Recursos Ordinarios por S/ 912 813,00 (NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) y 2 – Recursos Directamente Recaudados por S/ 59 360,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 006 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020; en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en el artículo 5 del Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, y la Resolución Ministerial N° 492-2019-EF/41, y;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 009 – Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 972 173,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), desagregado en las Fuentes de Financiamiento 1–Recursos Ordinarios por S/ 912 813,00 (NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) y 2 – Recursos Directamente Recaudados por S/ 59 360,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 006–Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al mes de agosto del presente año, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

#### Artículo 2. Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de esta Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto aprobado en este año fiscal del pliego 009 – Ministerio de Economía y Finanzas, Genérica de Gasto 2.4 – Donaciones y Transferencias y Partida de Gasto 2.4.1.3.1.1 – A Otras Unidades del Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Unidad Ejecutora	Actividad	Finalidad	Monto S/
1 – Recursos Ordinarios	001 – Administración General	5006269 –Prevención Control y Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	0293084– Entrega económica a favor de los deudos del personal de salud fallecidos a consecuencia del COVID-19 DU 063-2020	909,693.00

Fuente de Financiamiento	Unidad Ejecutora	Actividad	Finalidad	Monto S/
	009–Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625	5006269 –Prevención Control y Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	0293084– Entrega económica a favor de los deudos del personal de salud fallecidos a consecuencia del COVID-19 DU 063-2020	1,560.00
	011–Secretaría Técnica del Consejo Fiscal	5006269– Prevención Control y Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	0293084– Entrega económica a favor de los deudos del personal de salud fallecidos a consecuencia del COVID-19 DU 063-2020	1,560.00
2–Recursos Directamente Recaudados	001– Administración General	5006269– Prevención Control y Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	0293084– Entrega económica a favor de los deudos del personal de salud fallecidos a consecuencia del COVID-19 DU 063-2020	59,360.00
<b>TOTAL</b>				<b>972,173.00</b>

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Remisión

Copia de la presente Resolución se remite a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, a la Unidad Ejecutora 009 – Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625 y a la Unidad Ejecutora 011 – Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, del pliego 009 – Ministerio de Economía y Finanzas, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera.

#### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1885334-1

## INTERIOR

### Designan Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 835-2020-IN

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 452-2020-IN se designó al señor General de la Policía Nacional

del Perú (r) LUIS RICARDO CHAVEZ GIL en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar al profesional que asumirá el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor General de la Policía Nacional del Perú (r) LUIS RICARDO CHAVEZ GIL al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor General de la Policía Nacional del Perú (r) OSCAR WILLIAM GONZALES RABANAL en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILLE VARGAS  
Ministro del Interior

1885580-1

### Designan Directora de la Oficina de Control, Cumplimiento y Confianza de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°836-2020-IN

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Control, Cumplimiento y Confianza de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora GIOVANNA CHOQUIMAQUI MEZA en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Control, Cumplimiento y

Confianza de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILLE VARGAS  
Ministro del Interior

1885580-2

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesoras II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2020-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 019); en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSELLA GUILIANNIA LEIBLINGER CARRASCO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1885531-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2020-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 020); en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594,





Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora NATALIA TORRES ABARCA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1885531-2

### Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2020-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2019-MIMP se designó a la señora PAOLA DEL PILAR HENOSTROZA CASTILLO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora PAOLA DEL PILAR HENOSTROZA CASTILLO al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1885581-1

### Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2020-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2019-MIMP se designó al señor CESAR AUGUSTO CALMET BUENO en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor CESAR AUGUSTO CALMET BUENO al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor GASTON ROGER REMY LLACSA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1885581-2

### Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2020-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2019-MIMP se designó al señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ CORDOVA en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y

modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ CORDOVA al cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ISAIAS REATEGUI RUIZ-ELDREDGE en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1885581-3

## SALUD

### Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 739-2020/MINSA

Lima, 15 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-077929-001, que contiene la Nota Informativa N° 278-2020-OGPPM/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 162) de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone designar a la señora ANA LUZ MONTALVO CHAVEZ, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 483-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ANA LUZ MONTALVO CHAVEZ, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 162), Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1885458-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0614-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTO: La Nota de Elevación N° 110-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Carretera Mala – Calango – La Capilla”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles



inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, Mediante Oficio N° 0438-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), dieciséis (16) Informes Técnicos de Tasación, entre los cuales se encuentra el correspondiente al código MAL-TA-493, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla”, (en adelante la Obra);

Que, por Memorandum N° 435-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 284-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe N° 072-2020/CONRECH/YLJD que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Obras Públicas y de la referida Subdirección, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley; por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, y la partida registral correspondiente, expedidos por la SUNARP,

así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1744-2020-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 1435-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla” y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 3 348.85 (Tres Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 85/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura,

aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA-CALANGO-LA CAPILLA"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	PETRONILA CASTRO MIRANDA DE CAICHO	CÓDIGO: MAL-TA-493	AREA AFECTADA: 44.25 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		3 348,85		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Norte: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en línea recta: 4-1 de 7.00 m Sur: Colinda con la área remanente del mismo predio, en línea recta: 2-3 de 6.94 m Este: Colinda con el predio de U.C. de 15058, en línea recta: 1-2 de 6.20 m Oeste: Colinda con el predio de U.C. de 015084, en línea recta: 3-4 de 6.50 m	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			1	1-2	6.20	334788.0491	8614811.7727		
			2	2-3	6.94	334788.8089	8614805.6226		
			3	3-4	6.50	334781.9495	8614804.5510		
			4	4-1	7.00	334781.0894	8614810.9929		
			PARTIDA REGISTRAL: N° P17025586 perteneciente a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 11.04.2018, por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.10.2017 (Informe Técnico N° 22583-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, de fecha 11.10.2017) por la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.						

1885544-1

**Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0616-2020-MTC/01**

Lima, 16 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora/II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Dora Amelia Pérez Estrada en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1885557-1



## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y el formulario correspondiente al procedimiento administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control"**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 218-2020-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 79-2020-VIVIENDA/SENCICO-02.00 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO; el Memorando N° 988-2020-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP, el Informe N° 165-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, el mismo que contiene once (11) procedimientos administrativos;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, establece que las entidades están obligadas a actualizar su TUPA, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de la norma señalada en el considerando precedente, el SENCICO a través del documento de vistos, propone la actualización y modificación de su TUPA, a fin de eliminar diez (10) procedimientos administrativos, así como modificar el procedimiento administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posea bajo su control", y su respectivo formulario;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5, del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba con Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, ratifica en su artículo 2, el procedimiento administrativo: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control", establecido en los artículos 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, toda vez

que constituye un procedimiento administrativo que toda entidad pública debe establecer en su TUPA, al tratarse de un procedimiento común y de obligatorio cumplimiento para todas la entidades de la administración pública;

Que, en atención a la propuesta de actualización y modificación del TUPA, presentada por el SENCICO a través del Oficio N° 79-2020-VIVIENDA/SENCICO-02.00, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP de este Ministerio, ha emitido opinión favorable por medio del Informe N° 165-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM, conforme a la normativa sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Eliminación de Procedimientos Administrativos.**

Eliminar diez (10) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENCICO, conforme a lo señalado en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.- Modificación de Formulario**

Modificar el formulario correspondiente al procedimiento administrativo de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENCICO, el cual se encuentra comprendido en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente resolución y sus Anexos en el portal del Diario Oficial El Peruano; adicionalmente difundir la misma a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional del SENCICO ([www.sencico.gob.pe](http://www.sencico.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA  
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218 -2020-VIVIENDA  
ANEXO N° 02

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A  
ELIMINAR DEL TUPA DEL SENCICO  
(SEGÚN NÚMERO DE ORDEN ANTES DE LA PRESENTE  
MODIFICACIÓN)

N° de Orden	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A ELIMINAR
1	Expedición de certificados y constancias de las carreras y cursos de capacitación general
2	Otorgamiento del título técnico y título técnico escuela
3	Otorgamiento de certificación ocupacional en las gerencias zonales
4	Evaluación técnica de sistemas constructivos no convencionales
5	Evaluación y certificación de la cocina mejorada
6	Devolución de pago en exceso de la contribución del SENCICO
7	Inscripción en el padrón de contribuyentes al SENCICO
8	Otorgamiento de certificado de no adeudo al SENCICO
9	Derechos pensionarios y subsidios
10	Servicio de fedatarios

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-  
SENCICO  
RESOLUCION MINISTERIAL N° 218 -2020-VIVIENDA  
ANEXO N° 03**

		<b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA</b> (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)		N° DE REGISTRO					
<b>FORMULARIO N° 001-TUPA</b>									
<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>									
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO						
<b>DOMICILIO</b>									
AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO./INT.	DISTRITO		URBANIZACION					
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO		TELEFONO					
<b>II. INFORMACION SOLICITADA</b>									
..... ..... ..... ..... .....									
<b>III. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "x")</b>									
COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	COPIA FEDATEADA	<input type="checkbox"/>	PLOTTER	<input type="checkbox"/>	(*)CORREO ELECTRONICO	<input type="checkbox"/>	(**)OTROS: ESPECIFICAR	<input type="checkbox"/>
ESPECIFICAR									
INFORMACION PARA SER COMPLETADA POR LA INSTITUCION:									
<b>IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:</b>									
.....									
<b>V. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION</b>									
.....									
APELLIDOS Y NOMBRES: ..... ..... FIRMA					FECHA Y HORA DE RECEPCION:				
OBSERVACIONES: ..... ..... (*).El.envio via correo electronico es GRATUITO, siempre y cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan. (**) Otros medios magnéticos que sean proporcionados por el SOLICITANTE.									

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****FE DE ERRATAS****RESOLUCION JEFATURAL  
N° 197-2020-J-OPE/INS**

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 197-2020-J-OPE/INS, publicada en la edición del día 11 de setiembre de 2020, en la página 20.

En la fecha de la Resolución Jefatural;

**DICE:**

Lima, 10 de agosto de 2020

**DEBE DECIR:**

Lima, 10 de setiembre de 2020

1885539-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA****Rectifican error material de los montos a transferir contenido en los ítems 6 y 7 del Artículo 2 de la Resolución 036-2020-OS/GRT****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 042-2020-OS/GRT**

Lima, 16 de setiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Osinergmin N° 036-2020-OS/GRT (en adelante "Resolución 036"), publicada

el 01 de setiembre de 2020, se modificó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad y se aprobó el respectivo programa de transferencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020" aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT y lo establecido en el numeral 8.4 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", respectivamente;

Que, como resultado de una revisión técnica realizada de oficio, se ha identificado un error tipográfico en los montos totales a transferir del programa de transferencias de dos empresas, al que se hace referencia en el Artículo 2 de la Resolución 036, al haberse consignado en una empresa el monto que le correspondía a otra y viceversa, pues en el ítem 6 a la empresa Electro Sur Este S.A.A. le corresponde el monto de S/ 14 522 794, y en el ítem 7 a la empresa Electronorte S.A. le corresponde el monto de S/ 14 982 670;

Que, conforme lo dispone el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo expuesto, se considera procedente la rectificación del Artículo 2 de la Resolución 036, y por tanto, consignar los montos a transferir correspondientes a las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Electronorte S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 425-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material de los montos a transferir contenido en los ítems 6 y 7 del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 2 de la Resolución 036-2020-OS/GRT, para las empresas Electro Sur Este y Electronorte, de acuerdo con lo siguiente:

**Artículo 2.- Aprobación del programa de transferencias**

....

Item	Empresa	Total (Soles)
6	Electro Sur Este	14 522 794
7	Electronorte	14 982 670

**Artículo 2.-** Incorporar el Informe N° 425-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con el Informe N° 425-2020-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas

1885522-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION  
Y FISCALIZACION  
AMBIENTAL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO N° 00036-2020-OEFA/PCD**

Mediante Oficio N° 00260-2020-OEFA/GEG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00036-2020-OEFA/PCD, publicada en la edición del 15 de setiembre de 2020.

**DICE:**

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

(...); en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 011-2020, Decreto de Urgencia que amplía (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

(...); en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía (...).

1885569-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS  
NATURALES PROTEGIDAS  
POR EL ESTADO**

**Aprueban el Plan Maestro y ratifican la delimitación de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2020-2024**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 144-2020-SERNANP**

Lima, 16 de setiembre de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 251-2020-SERNANP-DDE del 23 de julio del 2020 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 319-2020-SERNANP-DDE del 08 de junio de 2020 de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la institución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividades, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-84-AG, de fecha 09 de marzo de 1984, se declara Santuario Nacional Lagunas de Mejía a la superficie de 690.60 ha, ubicado en el distrito Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 238-2015-SERNANP, de fecha 20 de octubre de 2015, se aprueba el Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019 del Santuario Nacional Lagunas de Mejía;





Que, mediante Resolución Directoral N° 12-2018-SERNANP-DDE, de fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el listado de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar la actualización de sus Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas al Santuario Nacional Lagunas de Mejía;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2020-2024 por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, a través del Informe N° 251-2020-SERNANP-DGANP, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 319-2020-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que el Plan Maestro, periodo 2020-2024, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, asimismo, concluye que el Plan Maestro presenta modificación de la zonificación, la misma que ha sido precisada en relación a la dinámica propia del río Tambo;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2020-2024, y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 238-2015-SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2020-2024, como documento de planificación de más alto nivel de la referida área natural protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Ratificar la delimitación de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Lagunas de

Mejía, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 238-2015, publicada el 29 de octubre del 2015.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1885433-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el aislamiento social obligatorio dispuesto como consecuencia del COVID-19**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 000019-2020-SUNAT/300000

**APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO DISPUESTO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

Callao, 14 de setiembre de 2020

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establece las obligaciones exigibles a los operadores de comercio exterior, a los operadores intervinientes y a los terceros, así como sus correspondientes infracciones;

Que la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF y modificatoria, las clasifica según su gravedad, individualiza al infractor, especifica los supuestos de infracción, fija la cuantía de las sanciones y desarrolla las particularidades para su aplicación;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorgan a la SUNAT la facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medidas que fueron prorrogadas con los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM hasta el 30.6.2020; posteriormente, con los Decretos Supremos N°s 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM y 139-2020-PCM se prorrogó hasta el 31.8.2020 el estado de emergencia a nivel nacional y la cuarentena en algunos departamentos y provincias;

Que, a la vez, con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorroga hasta el 30.9.2020 el estado de emergencia a nivel nacional y la cuarentena en determinados departamentos y provincias;

Que la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera ha emitido el Informe N° 10-2020-SUNAT/312000 en el que recomienda hacer uso del ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en la presente resolución en las intendencias de Aduana de Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna, considerando que en el departamento o la provincia en el que se ubica la intendencia de aduana se mantiene la cuarentena; por lo que se podría generar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras;

Que asimismo, en el citado informe se indica que la facultad discrecional relativa a la infracción con el código P44 de la Tabla de Sanciones se aplique incluso a las mercancías arribadas hasta el 30.9.2020, aun cuando sean destinadas al régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho diferido después de esa fecha, atendiendo a que las operaciones vinculadas a estas mercancías también pueden verse afectadas por la cuarentena;

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar

ni sancionar las infracciones contempladas en la presente resolución que hayan sido cometidas en las intendencias de Aduana de Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna desde el 1.9.2020 hasta el 30.9.2020, conforme al detalle previsto en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, o tratándose de la infracción correspondiente al código P44 de la Tabla de Sanciones la mercancía haya arribado hasta el 30.9.2020;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior;

Estando al Informe N° 10-2020-SUNAT/312000 de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Facultad discrecional**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas en las intendencias de Aduana de Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:

- La infracción se encuentre comprendida en el anexo.
- La infracción haya sido cometida desde el 1.9.2020 hasta el 30.9.2020 o tratándose de la infracción correspondiente al código P44 de la Tabla de Sanciones la mercancía haya arribado hasta el 30.9.2020.
- La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo.
- Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

**Artículo 2. Devolución o compensación**

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas

## ANEXO

## I. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N08. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N08	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N09	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N10. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N10	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país.
N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N15	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N16	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N17	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N18	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N19	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N20	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N21	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N26	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso e)	- Despachador de aduana.
N33	No proporcionar la documentación que está obligado a conservar, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo que resulten aplicables los supuestos de infracción N20 y N21.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACCTOR
N46	Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N47.	Art. 197 inciso k)	- Transportista o su representante en el país.
N47	Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera, cuando la multa sea pagada antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso k)	- Transportista o su representante en el país.
N60	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción N61. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N61	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N62	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración. Sanción aplicable por manifiesto de carga desconsolidado.	Art. 197 inciso c)	- Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N67	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a: Valor; Marca comercial; Modelo; Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; Estado; Cantidad comercial; Calidad; Origen; País de adquisición o de embarque; o Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso e)	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N72	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71, N33 y N73.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N73	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.

## II. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES INTERVINIENTES

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACCTOR
P01	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P02. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 inciso d)	- Operador de base fija.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P02	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P03	<b>No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P04. Solo se aplica una sanción por manifiesto.</b>	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P04	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P07	<b>Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de ingreso, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos. Sanción aplicable por documento de transporte.</b>	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P08	<b>Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida, después de vencido su plazo de transmisión. Sanción aplicable por documento de transporte.</b>	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P09	<b>No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10:</b> 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 inciso b)	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija.
P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 Inciso b)	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija.
P11	<b>No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.</b>	Art. 198 inciso b)	- Importador. - Exportador.
P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador.
P18	<b>En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P19.</b>	Art. 198 inciso b)	- Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P19	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P39	<b>Cuando se transfiera la mercancía objeto de los regímenes aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o la trasladen a un lugar distinto, sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P40.</b>	Art. 198 inciso i)	- Beneficiario de régimen aduanero.
P44	<b>No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P45.</b>	Art. 198 inciso c)	- Importador.
P46	<b>No entregar las muestras representativas de las mercancías previstas por la Administración Aduanera en el plazo establecido por esta, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P47.</b>	Art. 198 inciso h)	- Laboratorio.
P47	No entregar las muestras representativas de las mercancías previstas por la Administración Aduanera en el plazo establecido por esta, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso h)	- Laboratorio.
P48	<b>No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P49.</b>	Art. 198 inciso h)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P49	No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso h)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P51	<b>No retirar del país el vehículo para fines turísticos al haber excedido el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera; y opte por retirar el vehículo dentro del plazo y las condiciones establecidos en la Ley General de Aduanas.</b>	Art. 200 ante penúltimo párrafo	- Turista.
P64	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción P65. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P65	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P66	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P67.	Art. 198 Inciso b)	- Exportador.
P67	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Exportador.
P70	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar la información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a: - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso d)	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P76	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74, P75 y P77.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.
P77	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74 y P75, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.

### III. INFRACCIONES DE LOS TERCEROS

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
T01	<b>No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.</b>	Art. 199 inciso a)	- Tercero.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS****Designan Coordinador en Gestión de la  
SUNARP****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 130-2020-SUNARP/SN**

Lima, 15 de setiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 135-2020-SUNARP/OGRH del 09 de setiembre de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Coordinador en Gestión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y luego de la evaluación correspondiente, concluye que el señor Teodoro Llalihuaman Antúnez, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, la plaza de Coordinador en Gestión de la Superintendencia Nacional se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 769-2020-SUNARP/OGPP del 10 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 435-2020-SUNARP/OGAJ del 11 de setiembre de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:****Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir del 17 de setiembre de 2020, al señor Teodoro Llalihuaman Antúnez, en el cargo de confianza de Coordinador en Gestión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
Sunarp

1885457-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA****Deniegan modificación de licencia  
institucional solicitada por la Universidad  
Tecnológica del Perú S.A.C., respecto a la  
creación de tres locales****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 114-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 16 de setiembre de 2020

**VISTOS:**

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 30599-2019-SUNEDU-TD del 17 de julio de 2019, presentada por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de setiembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

**CONSIDERANDO:****1. Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD del 12 de junio de 2019, publicada el 13 de junio de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en siete (7) filiales y veintidós (22) locales con una vigencia de seis (6) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por sesenta y tres (63) programas de estudios, de los cuales cincuenta (50) programas conducen al grado académico de Bachiller y a Título Profesional, y trece (13) programas conducen al grado académico de Maestro.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento

institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal b) del numeral 31.1. del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de locales.

El 17 de julio de 2019, mediante escrito s/n<sup>1</sup>, la Universidad presentó su SMLI en formato físico en un total de mil ochocientos veintisiete (1827) folios. Dicha solicitud estaba referida a la creación de dos (2) locales en el distrito, provincia y departamento de Lima<sup>2</sup> para ofrecer programas conducentes a grados y títulos.

El 9 de agosto de 2019, mediante escrito s/n<sup>3</sup>, la Universidad presentó información complementaria a la SMLI en el marco de la modificación del Reglamento de Licenciamiento establecida en la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

El 23 de diciembre de 2019, mediante escrito s/n<sup>4</sup>, la Universidad presentó una ampliación a su SMLI inicial, solicitando la creación de un (1) local adicional en el distrito, provincia y departamento de Lima<sup>5</sup>, así como el traslado de las instalaciones de la filial Trujillo (F06L01) a una nueva dirección (F06L02)<sup>6</sup>.

El 27 de febrero de 2020, la Universidad presentó dos (2) escritos s/n. En el primero<sup>7</sup>, solicitó el desistimiento de la creación de un nuevo local en Lima (SL18) contemplado en la ampliación de su SMLI inicial. En el segundo<sup>8</sup>, remitió información complementaria. De esta manera, se advierte que la pretensión de la Universidad queda delimitada a la creación de tres (3) locales: dos (2) locales (SL16 y SL17) en el distrito, provincia y departamento de Lima, y un (1) local (F06L02) en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de conformidad con el literal b) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante Oficio N° 131-2020-SUNEDU-02-12 del 5 de marzo de 2020, la Dilic notificó a la Universidad el Informe N° 002-2020-SUNEDU/DILIC-EV, el cual contiene las observaciones sobre nueve (9) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de tres (3) locales conducentes a grado académico, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 4 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0233-2020-SUNEDU-02-12, se reiteró a la Universidad el requerimiento de la información solicitada mediante el Informe N° 002-2020-SUNEDU/DILIC-EV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta. Al respecto, el 17 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 012-2020-AC/UTP<sup>9</sup>, la Universidad solicitó una prórroga para presentar la información solicitada. En atención a ello, mediante Oficio N° 0279-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de agosto de 2020, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

Finalmente, el 21 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0015-2020-AC/UTP<sup>10</sup>, la Universidad remitió la información a fin de subsanar las observaciones de la SMLI.

El 2 de setiembre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado desfavorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad no justificó la creación de los tres (3) locales propuestos: dos (2) locales (SL16 y SL17) en el distrito, provincia y departamento de Lima, y un (1) local (F06L02) en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para brindar el servicio educativo superior universitario conducente a grados académicos y a títulos profesionales.

La Universidad no presentó la totalidad de los planes de estudios actualizados, lo cual no permite conocer cuál es la versión que actualmente oferta a los estudiantes matriculados, ni la versión que ofertaría a los nuevos estudiantes.

Adicional a ello, los presupuestos institucionales presentados por la Universidad no se vinculan con los planes estratégicos u operativos de la institución y no contienen información desagregada por sede, filial y local. Asimismo, la Universidad no presentó el documento o

estudio para cada programa de estudios que justifique la ampliación de su oferta académica en los locales SL16, SL17 y F06L02. A su vez, los planes de financiamiento de los nuevos locales no evidencian el sustento técnico para la estimación de los ingresos y egresos proyectados.

Con relación a la infraestructura, se advierte que los términos expresados en la solicitud de creación del local F06L02 y en el cumplimiento de los requerimientos de la SMLI evidencian una posible afectación a las CBC en la filial Trujillo. Asimismo, se identificaron observaciones en la infraestructura del local SL17, las cuales contravienen lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, la Universidad no precisó cuáles serán los laboratorios y talleres asignados a los locales SL16 y SL17, lo cual no permite garantizar su disponibilidad ni la pertinencia de sus protocolos de seguridad; a su vez, no evidenció contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para ninguno de los tres (3) nuevos locales, por lo cual no se garantiza el cumplimiento de los estándares de seguridad para el uso de sus instalaciones. Finalmente, la Universidad no demostró contar con ambientes para docentes que sean capaces de albergar a la plana docente asignada a los nuevos locales.

Respecto a las líneas de investigación, la Universidad no evidenció acciones para el fomento y la realización de la investigación en la filial Trujillo en el marco de los requerimientos formulados; asimismo, no presentó información detallada sobre el presupuesto asignado para el desarrollo de la investigación en cada uno de los nuevos locales propuestos. Adicionalmente, se hallaron inconsistencias en la declaración de los docentes vinculados a la investigación.

Del mismo modo, la Universidad no evidenció la asignación de docentes para todos los programas que pretende ofertar en los nuevos locales SL16 y SL17. Además, no declaró a los docentes designados para desempeñar labores en el nuevo local F06L02, ni presentó un plan para su contratación.

Sobre los servicios complementarios, se identificó que el servicio de tópicos presenta inconsistencias en la programación del personal encargado en el local F06L02 y que no es posible determinar qué actividades programadas se realizarán en cada nuevo local. Asimismo, la Universidad no acreditó contar con el personal necesario para garantizar la disponibilidad de los servicios sociales y psicopedagógicos. Adicionalmente, no evidenció contar con un espacio físico para la prestación de los servicios culturales en el local F06L02, ni un presupuesto consistente para su implementación. A su vez, la Universidad no aseguró la implementación funcional ni la sostenibilidad del servicio de seguridad y vigilancia en el local F06L02. Por último, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización del acervo bibliográfico físico y cambios no explicados en la gestión de sus bibliotecas por local; respecto al acervo bibliográfico virtual, el nuevo contrato de suscripción virtual a la base de datos Scopus demuestra un acceso limitado de los estudiantes a nivel institucional.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no cumple con mantener, como mínimo, las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

<sup>1</sup> RTD N° 30599-2019-SUNEDU-TD.

<sup>2</sup> Los locales se encuentran ubicados en Jr. Pascual Saco Oliveros 163 (SL16) y Jr. Pascual Saco Oliveros 189 (SL17), ambos en la Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima.

<sup>3</sup> RTD N° 33837-2019-SUNEDU-TD.

<sup>4</sup> RTD N° 54385-2019-SUNEDU-TD.

<sup>5</sup> El local se encuentra ubicado en Av. 9 de diciembre (Ex Paseo Colón) 280 y Jr. Washington 1493 (SL18).

<sup>6</sup> El local se encuentra ubicado en Av. Nicolás de Piérola (antes Carretera Panamericana Norte) 1221-1223-1225-1227-1229-1231-1235, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

<sup>7</sup> RTD N° 10596-2020-SUNEDU-TD.

<sup>8</sup> RTD N° 10598-2020-SUNEDU-TD.

<sup>9</sup> RTD N° 024147-2020-SUNEDU-TD.

<sup>10</sup> RTD N° 024818-2020-SUNEDU-TD.





## 2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de setiembre de 2020 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal b) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 037-2020.

SE RESUELVE:

**Primero.-** DENEGAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., respecto a la creación de tres (3) locales para brindar el servicio educativo superior universitario conducente a grados académicos y a títulos profesionales, conforme al siguiente detalle:

**TABLA N° 1. LOCALES PROPUESTOS PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Código de local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SL16	Lima	Lima	Lima	Jr. Pascual Saco Oliveros 163, Urb. Santa Beatriz.
SL17	Lima	Lima	Lima	Jr. Pascual Saco Oliveros 189, Urb. Santa Beatriz.
F06L02	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Av. Nicolás de Piérola (antes Carretera Panamericana Norte) 1221-1223-1225-1227-1229-1231-1235.

**Segundo.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de setiembre de 2020 a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Supervisión la presente resolución junto con el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de setiembre de 2020, a fin de que dicho órgano realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias<sup>11</sup>.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>11</sup> De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, la Dirección de Supervisión es el órgano encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

1885489-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen disposiciones aplicables a Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, relativas a la redistribución de expedientes y otros**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000284-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.° 233-2020-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2020, y el Oficio N.° 027-2020-1° JTT, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido diversas disposiciones de implicancia en diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, entre ellas, que el 34° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima cierre turno para el ingreso de demandas nuevas de la subespecialidad contencioso administrativo previsional (PCAP), y que redistribuya toda su carga procesal en dicha subespecialidad, correspondiente a las etapas de calificación y ejecución, a los juzgados de trabajo permanentes que tramitan esta subespecialidad, medida que se dispuso desde este despacho mediante la Resolución Administrativa N.° 235-2020-P-CSJLI-PJ, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial.

Asimismo, se ha dispuesto el cierre de turno del 34° Juzgado de Trabajo Permanente para el ingreso de los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL).

Por otro lado, se ha ordenado dejar sin efecto la redistribución de expedientes del 31° y 33° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 074-2020-CE-PJ, medida que se solicitó desde esta Corte Superior

de Justicia desde el mes de marzo pasado mediante el informe N.º 033-2020-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ, en atención a que los Juzgados de Trabajo Permanente con subespecialidad Laboral Contencioso Previsional no se encuentran en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia principalmente del bajo número de ingresos de demandas que ha venido disminuyendo progresivamente en los últimos años.

Asimismo, se debe señalar que del examen realizado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a la producción alcanzada por todos los órganos jurisdiccionales transitorios de esta Corte Superior de Justicia al mes de agosto del año en curso, se ha identificado a aquellos que tienen un nivel óptimo de producción, entre ellos al 16º y 17º Juzgado de Trabajo Transitorios de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), los cuales han mantenido una óptima producción durante el presente año, siendo que en el periodo enero-mayo 2020, presentaban un avance referencial mayor del 22%, lo cual ha sido reconocido y resaltado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Oficina de Productividad Judicial en el artículo Decimoséptimo de la Resolución Administrativa de vistos, que debe ser agregada al legajo personal de los magistrados y servidores de dichos órganos jurisdiccionales, a fin de dejar constancia y que en el futuro se tenga presente la eficiencia de su desempeño y el compromiso demostrado en el cumplimiento de su deber funcional, no obstante a las circunstancias existentes causadas por el brote del COVID-19 en nuestro país.

Que, mediante la Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, se aprobó la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, la cual en su punto 6.6, literal e), se establece que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga deben resolver expedientes en etapa de trámite que les remitan los órganos jurisdiccionales permanentes, debiendo posteriormente devolver al juzgado de origen los expedientes resueltos para la ejecución de los mismos, en tal sentido, mediante Resolución Administrativa de vistos el Consejo Ejecutivo ha dispuesto que el 1º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios devuelvan a los Juzgados de origen todos los expedientes que mantienen en etapa de ejecución, debiendo entender como Juzgados de origen a aquellas que remitieron en última instancia los expedientes hacia sus pares transitorios, por cuanto, algunos procesos laborales previsionales han transcurrido por diversas redistribuciones y a fin de evitar retrasos en la remisión y redistribución de expedientes, se deberá contemplar este aspecto.

Asimismo, siendo que la naturaleza de los órganos transitorios es coadyuvar a la descarga procesal de las dependencias que presenten sobrecarga procesal mediante la exclusiva labor de resolver procesos en estado de trámite, se estima conveniente que en adelante el 1º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios prosigan con la devolución de sus expedientes que resuelvan en el futuro hacia los Juzgados de origen que correspondan, una vez que queden consentidos o ejecutoriados, medida que concuerda con lo dispuesto en la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ.

De otra parte, el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 137-2020-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2020, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Asimismo, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 191-2020-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2020, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas

pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

En tal sentido, estando a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y atendiendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER el cierre de turno para ingresos nuevos de procesos laborales contenciosos del 34º Juzgado de Trabajo Permanente, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo:** DISPONER que se agregue al legajo personal de los Jueces y servidores judiciales que integran el 16º y 17º Juzgado de Trabajo Transitorios de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), la Resolución Administrativa No. 233-2020-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2020.

**Artículo Tercero:** DISPONER la remisión y redistribución de todos los expedientes en estado de ejecución del 1º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios hacia sus Juzgados de origen, debiendo entender como tales a aquellos que remitieron en última instancia los expedientes hacia los Juzgados Transitorios, por intermedio de las Mesas de Partes correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa, debiendo contemplar además los siguientes lineamientos:

a) Los expedientes que no tienen Juzgado de origen (ya sea por desactivación, cambio de especialidad o los que por algún motivo se hayan iniciado ante un órgano transitorio) serán redistribuidos de manera aleatoria y equitativa entre todos los Juzgados de Trabajo Permanente de la subespecialidad Previsional.

b) Los expedientes de Sala Superior que resuelvan Revocar (a Fundada o Infundada) las sentencias emitidas por el Juzgado Transitorio de la subespecialidad serán remitidos a los Juzgados de Trabajo Permanentes de origen correspondientes, caso contrario, se deberá observar el lineamiento precedente.

c) Todos los incidentes que resuelvan las Salas Superiores correspondientes a expedientes en etapa de ejecución, deberán ser remitidos a los Juzgados Permanentes donde se ubiquen sus expedientes principales.

d) Los expedientes devueltos por las Salas Superiores los cuales sean declaradas Nulas las sentencias emitidas por el Juzgado Transitorio de la subespecialidad, serán remitidos a los órganos transitorios que correspondan, en razón que su estado corresponderá nuevamente a trámite.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que los procesos en trámite del 1º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios que ingresen al estado procesal de ejecución, se remitan para tal efecto a sus Juzgados de origen, en cumplimiento de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, observando los lineamientos expuestos precedentemente.

**Artículo Quinto:** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus



cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio remitente.

**Artículo Sexto:** DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia los Juzgados Permanentes en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de los expedientes de los órganos jurisdiccionales remitentes, bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo:** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal que será redistribuida hacia los Juzgados Transitorios comprendidos en la presente Resolución Administrativa, e informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Octavo:** CUMPLAN los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios incluidos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de esta Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (02) días hábiles de terminada la redistribución.

**Artículo Noveno:** REITERAR que todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia cumplan con efectuar el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 137-2020-CE-PJ, así como notificar todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, a través del uso obligatorio del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, y emplear la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; debiendo la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura verificar dicho cumplimiento en las visitas judiciales ordinarias o extraordinarias que realice a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo:** REITERAR la obligatoriedad del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 191-2020-CE-PJ, debiendo procederse a la impresión de los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, debiendo la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura verificar dicho cumplimiento en las visitas judiciales ordinarias o extraordinarias que realice a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo Primero:** DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos requeridos, asimismo, realice las acciones necesarias para supervisar que todos los órganos jurisdiccionales cumplan con el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE y la Agenda Judicial Electrónica, realizando el seguimiento y monitoreo correspondiente en el sistema informático que corresponda, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente, bajo responsabilidad.

**Artículo Décimo Segundo:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia y de todos los Juzgados de Trabajo inmersos en la presente Resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1885434-1

## Designan Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000291 -2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de setiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento que antecede la doctora María Luisa Yupanqui Bernabé, Juez Titular del 18° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima informa a la Presidencia que se le ha concedido descanso médico por el periodo del 15 al 24 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 18° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora OLGA GEORGINA REYNA ARTEAGA, como Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 16 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Yupanqui Bernabé.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1885435-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluida designación y nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1008-2020-MP-FN

Lima, 16 de setiembre de 2020

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 692-2020-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho a su cargo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada María Luisa Del Rocío Rodríguez Fernández, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 480-2019-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada María Luisa Del Rocío Rodríguez Fernández, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1885519-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000258-2020-JN/ONPE

Lima, 16 de setiembre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000132-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000174-2020-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000408-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000187-2020-JN/ONPE, se aceptó la renuncia presentada por el señor Elar Juan Bolaños Llanos, al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y, declaró vacante la referida plaza, a partir del 2 de setiembre de 2020. Asimismo, por Resolución Jefatural N° 000197-2020-JN/ONPE, se encargó el despacho de la citada Gerencia, a partir del 2 de setiembre de 2020, a la servidora Doris Angélica Choque Parrillo, en adición de sus funciones como Sub Gerente de Presupuesto, hasta el 14 de setiembre de 2020, inclusive y, mediante Resolución Jefatural N° 000221-2020-JN/ONPE se extendió la citada encargatura, a partir del 15 de setiembre de 2020, hasta la designación de su titular;

Por el Informe de vistos, la Gerencia General, propone a la señora María Rocío Salas Palacios, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto citado;

Asimismo, a través del Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, señala que, luego de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora María Rocío Salas Palacios, se ha constatado que cuenta con los requisitos mínimos para el cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, razón por la cual, considera procedente su designación en el cargo antes referido;

El artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, en concordancia con el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, en atención a lo señalado por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, emite opinión favorable respecto a la propuesta para la designación de la señora María Rocío Salas Palacios antes referida, debiendo ser publicada dicha designación en el diario oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir del 17 de setiembre de 2020, a la señora MARÍA ROCÍO SALAS PALACIOS, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, correspondiente a la Plaza N° 055 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1885500-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de agencia en el departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN SBS N° 02185-2020

Lima, 10 de setiembre de 2020



EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa el traslado de una (01) agencia, debido a trabajos de remodelación, por un periodo aproximado de 3 meses comprendidos entre el 08.09.2020 y el 08.12.2020, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 284-2020-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de la agencia Jaén a la dirección ubicada en la Calle Diego Palomino N° 1518 - 1520, Sector Antiguo Jaén, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a partir del 08.09.2020 hasta el 09.12.2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JOSE FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

1884328-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Declaran como prioridad pública regional el desarrollo infantil temprano y aprueban la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" en la Región Callao**

ORDENANZA REGIONAL N° 005

Callao, 25 de agosto de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 25 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 1 y los numerales 1 y 2 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo, establecen que toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen,

raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone en su Artículo 4, que, el Desarrollo Regional está orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; en su Artículo 8, numeral 7, establece, entre los principios rectores de las políticas y gestión regional el de Equidad, referido a que un componente constitutivo y orientador de la gestión regional, sin discriminación, con igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional;

Que, la precitada Ley señala en su Artículo 60, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales, inciso "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", inciso "h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el Estado Peruano asumió en los últimos años, una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105 - 2002 - PCM, el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 - 2012 - MIMP, el mismo que mediante Ley N° 30362 es elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento; el "Proyecto Educativo Nacional al 2021", aprobado mediante Resolución Suprema N° 001 - 2007 - ED; el Pacto Social por la Primera Infancia, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 - 2013 - MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano: i) Nutrición Infantil; ii) Desarrollo Infantil Temprano; iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; iv) Inclusión Económica; y, v) Protección del Adulto Mayor;

Que, la Resolución Suprema N° 413 - 2013 - PCM, señala que los ámbitos de aplicación de los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, tiene un alcance institucional, al ser de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con roles diferenciados y complementarios a la vez. Los roles de provisión, articulación en el territorio y seguimiento y evaluación son ejercidos plenamente por los tres niveles de gobierno, con énfasis y participaciones diferenciadas en función a las intervenciones específicas y la normatividad vigente. Tiene además, un alcance en todo el ámbito territorial, por cuanto, el Desarrollo Infantil Temprano deberá ser promovido como una política pública universal en todo el territorio de la nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 - 2016 - MIDIS, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominado "Primero la Infancia", en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social, que prioriza siete resultados, como son nacimiento saludable, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal efectiva, camina solo, regulación de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define el paquete integrado de

servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068 – 2018 – PCM, se aprueba el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, cuyo objetivo general es “Prevenir y reducir la prevalencia de anemia en niñas y niños con énfasis en menores de 36 meses de edad, gestantes y adolescentes a nivel nacional, a través de la articulación intersectorial e intergubernamental de intervenciones efectivas implementadas por el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el territorio”;

Que, en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003 – 2019 – MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades;

Que, la estrategia de articulación intersectorial e intergubernamental denominada “Primero la Infancia”, tiene como propósito incrementar el acceso al paquete integrado de servicios que contribuyen al desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad. Comprende:

a) Paquete de atención a la gestante: 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina / hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.

b) Paquete integrado de servicios para niñas y niños menores de 2 años: DNI, CRED completo según edad, vacunas de neumococo y rotavirus, suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina.

- Prevención de anemia: suplementación con gotas de hierro a los 4 y 5 meses de edad.

- Diagnóstico y tratamiento de anemia: niñas y niños menores de 12 meses con diagnóstico de anemia, y reciben tratamiento con hierro.

c) Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.

d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano  $\geq 0.5$  mg/l).

Que, el Desarrollo Infantil Temprano – DIT, es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno, que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas, que permite a la niña y al niño ser competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interrelación con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos;

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones pública, sociedad civil, con la participación del sector privado en donde socialmente le compete; con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas pública; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que, en este marco el Gobierno Regional del Callao, se ha comprometido a impulsar la participación de todos los actores en la región y en todos sus niveles, a fin de contribuir con el logro de los siete Resultados del Desarrollo Infantil Temprano, estrechamente relacionados y que se integran en habilidades cada vez más complejas que sirven de base para nuevos aprendizajes;

Que, la Dirección Regional de Salud – DIRESA Callao y la Dirección Regional de Educación del Callao – DRECA, en su calidad de entidades rectoras de salud y educación en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao respectivamente y en el marco de sus funciones

y competencias son los actores fundamentales de la estrategia, quienes de forma articulada y coordinada, participan activamente en las Instancias de Articulación Local (IAL), responsable de articular las demandas, intereses y actores de cada distrito de la Provincia Constitucional del Callao, así como acciones, recursos y capacidades para la entrega oportuna del Paquete integrado;

Que, la Instancia de Articulación Regional, se constituye un espacio de articulación multisectorial regional cuya misión es gestionar mecanismos de coordinación, participación y concertación para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas sociales orientado a priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano – DIT, en la Provincia Constitucional del Callao, el cual cumple un doble rol, por un lado articula los lineamientos de política que desde el nivel nacional se emiten y por otro articula y atiende las demandas que surgen desde el nivel local con las instancias de Articulación Local, a partir del análisis de cuellos de botella de la prestación del Paquete Integrado;

Que, mediante Memorando N° 1160 – 2019 – GRC / GRDS de fecha 28 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de Ordenanza Regional que Declara de Prioridad Pública el Desarrollo Infantil Temprano “Primero la Infancia”, la misma que cuenta con la opinión técnica y legal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N° 2930 – 2019 – GRC / GRPPAT de fecha 03 de diciembre de 2019 e Informe N° 059 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 21 de enero de 2020, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso a. del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son atribuciones del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD PÚBLICA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO Y APRUEBA LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL “PRIMERO LA INFANCIA” EN LA REGIÓN CALLAO**

**Artículo 1°.-** DECLARAR como Prioridad Pública Regional, el Desarrollo Infantil Temprano Y Aprueba La Estrategia De Gestión Territorial “PRIMERO LA INFANCIA”.

**Artículo 2°.-** DECLARAR la lucha contra la anemia y desnutrición crónica infantil, como prioridad pública regional para lograr el desarrollo infantil temprano.

**Artículo 3°.-** CREAR la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo Infantil Temprano “PRIMERO LA INFANCIA”, como un espacio de articulación multisectorial regional, cuya misión es gestionar mecanismos de coordinación, participación y concertación para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas sociales orientado a priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano – DIT, en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 4°.-** CONFORMAR la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo Infantil Temprano “PRIMERO LA INFANCIA”. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao su conformación multisectorial, comprometiéndose para ello la participación de los sectores de Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Locales, y movilizando de todos los actores en el territorio, todo ello orientado a priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano – DIT, en la Provincia Constitucional del Callao.

Cada Gobierno Local organiza y lidera la Instancia de Articulación Local en su distrito, responsable de articular



las demandas, intereses y actores, así como acciones, recursos y capacidades para la entrega oportuna del Paquete Integrado, así como otras estrategias definidas en el Sello Municipal.

**Artículo 5º.-** DISPONER que la Dirección Regional de Salud – DIRESA Callao y la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC, en su calidad de entidades rectoras de salud y educación en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao respectivamente y en el marco de sus funciones y competencias, la intensificación de sus intervenciones multisectoriales, orientado a fortalecer las políticas públicas para el Desarrollo Infantil Temprano en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 6º.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 7º.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y su anexo, en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

**Artículo 8º.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Governador

1885244-1

## Aprueban la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao

### ORDENANZA REGIONAL N° 006

Callao, 25 de agosto de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 25 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estipula que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el literal o. del Artículo 21, de la acotada Ley, establece que estipula que el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) tiene la atribución de “Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho

a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”; asimismo el Artículo 38 establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”;

Que, la precitada Ley señala en su Artículo 60 como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales, inciso “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”, en su inciso “f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades”, inciso “h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8, sobre las autonomías de gobierno, establece que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”; asimismo en los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17, sobre Participación Ciudadana, establece que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas” y “Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley”, respectivamente;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y modificada por la Ley N° 28722, contempla en su Artículo I la definición de Joven, en los siguientes términos: “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida”;

Que, el Artículo 1 de la misma norma, que se encuentra referido al Objeto de la Ley, establece que “La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud”, y en su Artículo 2 referido a los Alcances de la Ley, señala que: “Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades (...)”; Además, en su Artículo 5 referido a Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud, señala que “La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud”; Asimismo en el literal d) del Artículo 6 de la acotada norma, que se encuentra referido a la Definición y Conformación, señala que está conformado también por los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 013 – 2019 – MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, dispone en su Artículo 2 sobre ámbito de

aplicación que “La Política Nacional de Juventud es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias” la misma que contempla en el Objetivo Prioritario 6 respecto a Incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, según el Artículo 122° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, establece que: “La Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un Órgano de Línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación”;

Que, asimismo, conforme a los numerales 1. y 5. del Artículo 124° del mencionado Texto Único Ordenado, se establece que: “Son funciones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte las siguientes: 1. Formular, aprobar, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, juventud, deporte y recreación de la región, en concordancia con la política del gobierno nacional, planes sectoriales y programas correspondientes. (...) 5. Fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad y con inclusión social, que promuevan el desarrollo de capacidades, la formación profesional y técnica descentralizada, el acceso a nuevas tecnologías y medios de comunicación, con especial énfasis en el segmento poblacional de jóvenes conforme a las políticas nacionales sobre la materia” respectivamente;

Que, en relación a ello, para ejecutar tales funciones, el Artículo 125° del citado TUO, estipula que: “Para cumplir con sus funciones, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte se organiza en: a. Oficina de Deporte y Recreación, b. Oficina de Juventud, c. Oficina de Administración de Villas Regionales, d) Órgano Desconcentrado: Dirección Regional de Educación del Callao”;

Que, respecto a la Oficina de Juventud, el numeral 2. del Artículo 131°, del TUO antes señalado, establece la siguiente función en relación a la conformación del COREJU: “Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos, económicos y sociales”;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Gobierno Regional del Callao apruebe la conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao como un espacio autónomo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CALLAO**

#### **Artículo 1°.- Creación**

Aprobar la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, cuyos representantes con elegidos de manera democrática por representantes juveniles. Entendiéndose como finalidad contribuir al trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del Callao para la promoción del desarrollo integral de la juventud.

#### **Artículo 2°.- Funciones y Atribuciones del Consejo Regional de la Juventud del Callao**

El Consejo Regional de la Juventud del Callao tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la representación de las juventudes ante el gobierno regional o local y otras instituciones.

2. Recibir como espacio de consulta, las propuestas de las y los jóvenes de su jurisdicción y trasladar las mismas al Gobierno Regional del Callao.

3. Participar como espacio de consulta en la elaboración y seguimiento de políticas públicas.

4. Coordinar y articular con el gobierno local, regional y nacional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.

5. Incentivar la formalización de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la Provincia Constitucional del Callao.

6. Convocar a las organizaciones juveniles y jóvenes independientes a congresos, encuentros juveniles u otros espacios.

7. Actuar como espacio de consulta ante el gobierno regional y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes, con la finalidad de difundir los derechos y deberes que tienen los jóvenes.

8. Elaborar el Reglamento Inter del COREJU – Callao.

#### **Artículo 3°.- Organización**

El Consejo Regional de la Juventud del Callao, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

a) El Pleno del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

b) El Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

c) El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

d) Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

#### **Artículo 4°.- Conformación**

El Consejo Regional de la Juventud del Callao, estará conformado por adolescentes y jóvenes con un enfoque transversal de derechos, comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, con domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, representantes de los consejos distritales de la juventud, las organizaciones juveniles, estudiantes de las instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, secciones de juventud de organizaciones de poblaciones vulnerables, gremios laborales, partidos y movimientos políticos.

#### **Artículo 5°.- Pleno del Consejo Regional de la Juventud del Callao**

El Pleno es la instancia máxima del Consejo Regional de la Juventud del Callao, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento para los mismos. Lo conforman todos los miembros acreditados por el Gobierno Regional del Callao, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

#### **Artículo 6°.- Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao**

El Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao es el representante del Consejo Regional de la Juventud del Callao y asume el compromiso de representar a las juventudes de la Provincia Constitucional del Callao. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y estamentos de las juventudes del Callao.

#### **Artículo 7°.- Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao**

El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao es el responsable de articular y apoyar en el cumplimiento de sus funciones del Consejo Regional de la Juventud del Callao. Es el funcionario, designado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, participará de las sesiones del Pleno con derecho a voz y sin voto.

#### **Artículo 8°.- Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao**

Los Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao, son espacios que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas en la Provincia Constitucional del Callao.



**Artículo 9°.- Período de Representación del Consejo Regional de la Juventud del Callao**

Los miembros e instancias de organización del Consejo Regional de la Juventud del Callao, son de elección democrática por el período de dos (02) años, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, y sus representantes se reconocen mediante Resolución Gerencial Regional.

**Artículo 10°.-** Encargar a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, que en cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, brinde asistencia técnica y operativa al COREJU – Callao para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 11°.-** Encargar a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional y en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles elaborar el Reglamento de la presente norma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al Gobernador del Gobierno Regional del Callao, para que mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

**Segunda.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao [www.regioncallao.com.pe](http://www.regioncallao.com.pe)

**Tercera.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1885242-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES****Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores****ORDENANZA N° 551/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 14 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 059-2020/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 0255-2020-SGC-GAC/MM de fecha 28 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Comercialización; el Memorando N° 196-2020-SGGRD-GAC/MM de fecha 15 de julio de 2020, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorándum N° 0329-2020-SGC-GAC/MM de fecha 23 de julio de 2020, de la Subgerencia de Comercialización; el Memorando N° 165-2020-SGDA-GDUMA/MM de fecha 22 de julio de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe Técnico N° 33-2020-SGRE-GPP/MM de fecha 29

de julio de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 034-2020-SGRE-GPP de fecha 29 de julio de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 198-2020-GPP/MM de fecha 29 de julio de 2020, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 151-2020-GAJ/MM de fecha 12 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 435-2020-SG/MM de fecha 27 de agosto de 2020, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 137-2020-SG/MM de fecha 28 de agosto de 2020, de la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; asimismo, deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, mediante los numerales 44.1 al 44.4 del artículo 44° del referido Texto Único Ordenado, se señala que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por ordenanza municipal, la cual deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, publicándose obligatoriamente el TUPA o la norma que lo modifica y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, para efectos de su elaboración, aprobación y publicación;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, modificado por los Decretos Legislativos Nrs. 1200 y 1271; siendo que a través del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM se aprueban los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; entre los que se encuentran la reducción de exigencias administrativas para la obtención de licencia de funcionamiento municipal, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente;

Que, mediante la Ordenanza N° 534/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2020, se reguló el uso de áreas públicas para la enseñanza del deporte surf en el distrito, disponiéndose en la misma la incorporación del procedimiento denominado Autorización Municipal para el uso de áreas públicas para la enseñanza del deporte surf, a cargo de la Subgerencia de Comercialización;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2020-A/MM publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de

mayo de 2020, se aprobó el procedimiento simplificado para efectuar la ampliación temporal de giro, modificación de giro por campaña en la licencias de funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-A/MM publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2020, se aprobó las disposiciones para simplificar el otorgamiento de licencias de funcionamiento temporal para el desarrollo de actividades de Agencias de Viajes y Turismo con servicios por canales digitales, en simultáneo con los giros y actividades autorizadas al establecimiento en su licencia de funcionamiento indeterminada, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza N° 475/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2016, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018 disponiéndose en el artículo segundo de este último dispositivo legal, únicamente la actualización de la denominación de la Subgerencia de Defensa Civil por la de Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional, así también la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respecto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, el inciso i) del artículo 24° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278, establece que las municipalidades distritales, en materia de manejo de residuos sólidos son competentes, entre otros aspectos, para promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores;

Que, mediante el Memorandum N° 198-2020-GPP/MM de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 34-2020-SGRE-GPP/MM e informe Técnico N° 034-2020-SGRE-GPP/MM y anexos de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, los cuales detallan que la propuesta de modificación del TUPA, se presenta con la finalidad que la municipalidad cuente con un instrumento de gestión debidamente actualizado y acorde con la normatividad vigente emitida; conteniendo en la misma: la inclusión de tres (03) procedimientos administrativos gratuitos y la modificación de cuatro (04) procedimientos administrativos a ser incorporados en el TUPA de la Subgerencia de Comercialización a los cuales se les adiciona la base legal referida al Decreto Legislativo 1497; la modificación de los diecisiete (17) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; la modificación de un (1) procedimiento administrativo del TUPA de la Secretaría General; la eliminación de un (01) procedimiento administrativo del TUPA de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; lo que hace indispensable la aprobación de la modificación del TUPA al amparo de lo señalado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 151-2020-GAJ/MM de fecha 12 de agosto de 2020, opina favorablemente respecto a la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, conforme al detalle que consta en los actuados administrativos, por cuanto el TUPA de la Entidad debe adecuarse a la normatividad de

alcance nacional y local vigente a la fecha, debiéndose proseguir con el trámite para su aprobación ante el Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, el mismo que debe adecuarse a la normatividad de alcance nacional y local vigente, conforme el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la ordenanza, y el anexo, correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 14 de setiembre de 2020

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1885166-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

### **MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

#### **Declaran desfavorable petición de Cambio de Zonificación para área remanente que formó parte del Fundo Lajam**

##### **ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2020-MPL**

Pueblo Libre, 11 de setiembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución



del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML, Ordenanza que regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MPL, establece -entre otras etapas- que recibida la Petición de Cambio de Zonificación, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin de que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes dicha Municipalidad Distrital realice las siguientes acciones: i) El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV); ii) Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada; iii) Realizar la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicada a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando la documentación que sea pertinente;

Que, mediante Documento Simple N° 3324-2019 Anexo 01, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Oficio N° 315-2020-MML-GDU-SPHU, remite copia del expediente por el cual se modifica el pedido presentado por el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME), de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Alta (RDA), Exp. 58355-2019, para que se aplique la consulta vecinal y se emita la opinión técnica correspondiente, en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 2086-MML. La petición del cambio de zonificación es de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDA) para el área remanente N° 1, que formó parte del Fundo Lajam, con frente a la Av. Paso de los Andes, Pueblo Libre, con un área de 9,715.75m2, inscrito en la Partida N° 13545386;

Que, mediante Informe N° 184-2020-MPL-GDUA-SGOPC de fecha 19 de agosto del 2020 la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro emite opinión técnica sobre la referida petición de cambio de zonificación, e informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente que la propuesta de Cambio de Zonificación DE OTROS USOS (OU) a ZONIFICACIÓN DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (RDA) para el área remanente N°1, que formó parte del Fundo Lajam, con frente a la Av. Paso de los Andes, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 13545386, con un área de 9,715.75 m2. Solicitado por EL ORGANISMO ESPECIAL DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DEL EJERCITO (ORES-FOVIME), se considera que no es concordante con su ENTORNO URBANO, siendo una Zona Residencial de densidad media por las dimensiones, usos y altura de los lotes colindantes en las Urbanizaciones vecinas, señalándose que una MAYOR DENSIFICACIÓN, es decir RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD, en un área con las dimensiones del predio y con frente a Avenida, permitiría una altura mayor a los 20 pisos, lo que congestionaría y afectaría las redes de agua y alcantarillado en todo el sector (Colapso de servicios básicos), causando además gran flujo y por tanto congestión vehicular, mayor déficit de estacionamiento en la zona, mayor delincuencia y necesidad de mayor cantidad de servicios para los usuarios, como el transporte entre otros, debiéndose considerar que las vías con excepción de la Av. Paso de los Andes (vía que no presenta la misma sección en las cuadras 1 y 2), son vías locales estrechas de mínima sección, las mismas que no han sido continuadas al no

contar con la respectiva Habilitación Urbana del predio materia de lo solicitado, cabe señalar que el predio (con un área útil aprox. de 5,600 m2) se localiza en el centro de 2 urbanizaciones (colinda con lotes de las urbanizaciones), creando una gran manzana con lotes mínimos (lotes de 150 a 250m2) en sus extremos y que corresponden a las Habilitaciones colindantes, y toda vez, que la mayoría de los vecinos encuestados votaron en contra del cambio de Zonificación, por lo que resulta DESFAVORABLE el cambio de zonificación;

Que, mediante Informe N° 068-MPL-GDUA de fecha 26 de agosto del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente traslada a la Gerencia Municipal el mencionado Informe de la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 096-2020-MPL-GAJ de fecha 07 de setiembre del 2020 opina por la procedencia de someter a la aprobación del Concejo Municipal las opiniones técnicas emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, el que luego deberá ser puesto en conocimiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLÁRASE DESFAVORABLE la petición de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el área remanente N° 1, que formó parte del Fundo Lajam, con frente a la Av. Paso de los Andes, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima; inscrito en la Partida N° 13545386, con un área de 9,715.75 m2, presentada por el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME) ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, remita a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo adjuntando la documentación que sea pertinente, para la prosecución del trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1885167-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Aprueban el procedimiento administrativo de “cambio de giro” y procedimientos vinculados a la formalización de las asociaciones de recicladores, y dispone su inclusión en el TUPA de la municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 511-2020/MDSR**

Santa Rosa, 31 de agosto de 2020

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha 31 de agosto de 2020, el Memorandum N° 190-2020-GM/MDSR

de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0119-2020-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 0063-2020-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0076-2020-GDEGP/MDSR, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva y el Informe N° 042-2020-GSC/MDSR, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad; referidos a inclusión del procedimiento de "Cambio de Giro" y procedimientos vinculados a la "formalización de las asociaciones de recicladores" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del artículo 40 de la referida norma, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos, ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos, vigente, mediante la Ordenanza N° 488-2019-MDSR, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 031-2019-MML, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de abril de 2019, siendo modificada, posteriormente, con Decreto de Alcaldía N° 003-2019-A/MDSR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de octubre de 2019;

Que, con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1497 – Decreto Legislativo que Establece Medidas Para Promover y Facilitar Condiciones Regulatorias que Contribuyan a Reducir el Impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19, el cual dispone modificaciones a la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, creándose el procedimiento de "Cambio de giro";

Que, la Gerencia de Servicios Comunes, mediante el Informe 042-2020-GSC/MDSR, solicita la inclusión de procedimientos vinculados a la "formalización de asociaciones de recicladores" como parte las actividades para el cumplimiento de la Meta 03 de Plan de incentivos 2020.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el Proyecto para la inclusión del procedimiento "Cambio de giro de la

licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio", y procedimientos vinculados a la formalización de las asociaciones de recicladores, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, contando para ello con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "CAMBIO DE GIRO" Y PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA FORMALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES, Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**

**Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos**

Apruébese los procedimientos administrativos "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio", "Formalización de las asociaciones de recicladores con personería jurídica" y "Incorporación de las asociaciones de recicladores formalizados, al programa de recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos", así como sus correspondientes requisitos, conforme se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza, el mismo que forma parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.- Inclusión de los procedimientos administrativos aprobados en el TUPA.**

Dispóngase la inclusión de los procedimientos contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza, en el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 488-2019-MDSR, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 031-2019-MML, y modificado por Decreto de Alcaldía N° 003-2019-A/MDSR.

**Artículo Tercero.- Publicidad de la Ordenanza y Anexo**

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa ([www.Munisantarosa\\_lima.gob.pe](http://www.Munisantarosa_lima.gob.pe))

**Artículo Cuarto.- Vigencia**

La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

**Artículo Quinto.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.**

**Artículo Sexto.-** Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

**1885184-1**

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.